

SUJETO OBLIGADO: Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/091/2018-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS

Para resolver los autos del recurso de revisión número RR/091/2018-II, interpuesto por ***** (en adelante “el recurrente” o “el inconforme”), contra actos del Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos, (en adelante “EL ÓRGANO DESCONCENTRADO” o “el Sujeto Obligado”); Y

RESULTANDO:

I. Por su propio derecho y mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el recurrente interpuso recurso de revisión, contra el Órgano Desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”, ante la entrega incompleta de la información requerida al Sujeto Obligado en mención.

Lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública presentada al Sujeto Obligado con fecha quince de enero de dos mil dieciocho, vía correo electrónico.

II. Por acuerdo de diecinueve de enero dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta turnó el asunto a la Ponencia número II, a cargo de la Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, por así corresponder de acuerdo al orden numérico.

Así, en acuerdo de veintidós de enero dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión en comento, y corrió traslado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, requiriéndolo para que dentro del término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, remitiera **copia certificada de los documentos que acreditaran que contestó en tiempo y forma al recurrente, o bien de la entrega de la información peticionada por el inconforme**.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente al recurrente el ocho de febrero de dos mil dieciocho, como consta en autos; mientras que el sujeto obligado fue notificado por oficio el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

III. Con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo constar el plazo que tuvo el sujeto obligado para dar contestación por escrito al acuerdo de admisión del expediente que nos ocupa. Por otra parte, en misma fecha, la Comisionada Ponente dio cuenta con el oficio recibido con número de folio 000684 y anexos, recibido en Oficialía de Partes de este órgano garante de transparencia el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado.

En consecuencia, la Comisionada Ponente tuvo por presentado el citado oficio y se tuvieron por hechas las manifestaciones del sujeto obligado, mismas que se le dijo serían tomadas en cuenta en el momento oportuno. Por cuanto al recurrente, la Comisionada Ponente hizo contar que no ofreció pruebas ni formuló alegatos.

Por ende, decretó el cierre de la instrucción en el asunto que se falla y lo turnó para dictar resolución definitiva. Ello en virtud de que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar y que había transcurrido en exceso el plazo otorgado para tal efecto; y,



SUJETO OBLIGADO: Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/091/2018-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, **órgano** y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el Órgano Desconcentrado **Unidos por Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. Oportunidad del recurso. El recurso de revisión es oportuno. De las constancias de autos y hechos del caso, se advierte que de conformidad con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para la interposición del recurso empezó a correr a partir del treinta de enero de dos mil dieciocho, y concluyó el trece de marzo de dos mil dieciocho. Ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos de aplicación supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

De allí que si el recurso se interpuso el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, como se aprecia en acuse de recibo de recurso de revisión, toda vez que en la fecha señalada el Sujeto obligado entregó la información, el mismo es oportuno.

TERCERO. Procedencia del recurso. El recurso es procedente. En el presente asunto se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, toda vez que el gobernado sostiene que el sujeto obligado no entregó de manera completa la información, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 118 fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

"Artículo 118. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega incompleta de la información;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y
- XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.
- ..."

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le



SUJETO OBLIGADO: Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/091/2018-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto. Sintetizamos a continuación la solicitud de información pública, el acto impugnado, las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado y, por último, las pruebas del caso.

1. Solicitud de información pública. En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió a EL ORGANISMO, lo siguiente:

“Solicitamos los estados de cuenta de:

1. La cuenta 65-50637912-9 de Santander de noviembre y diciembre 2017
2. Las demás cuentas en las que se encuentren recursos para la reconstrucción por el sismo y del organismo Unidos por Morelos.”

2. Acto recurrido. En lo esencial, el aquí recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información, ya que no se encuentra en el portal señalado por el Sujeto Obligado, es decir, no contiene los datos motivo de la solicitud.

3. Alegatos formulados por el sujeto obligado. Obra en autos el oficio de respuesta del sujeto obligado, recibido con número de folio 000684, de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de EL ORGANISMO DESCONCENTRADO, mediante el cual manifestó lo que a su derecho consideró pertinente y anexó las pruebas que a su interés correspondieron, las cuales enseguida son objeto de análisis.

4. Pruebas. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En tal tesitura, se desprende de las constancias de autos que el promovente no ofreció pruebas ni formuló alegatos dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que se le tuvo por precluido su derecho. No obstante, atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las



SUJETO OBLIGADO: Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/091/2018-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración además la Prueba Presuncional Legal y Humana.

Por otra parte, dentro del plazo establecido *–cinco días hábiles–*, para ofrecer pruebas y formular alegatos el sujeto obligado ofreció como pruebas de su parte:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la impresión de la bandeja de correo electrónico institucional rogelio.maldonado@morelos.gob.mx.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la impresión de la bandeja de correo electrónico institucional rogelio.maldonado@morelos.gob.mx., referente al correo electrónico recibido del correo roberto@morelosrindecuentas.org.mx.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la impresión de la bandeja de correo electrónico institucional rogelio.maldonado@morelos.gob.mx., referente al correo electrónico enviado al correo roberto@morelosrindecuentas.org.mx.

A la presente documental se le confiere el carácter de documental pública, con fundamento en el artículo 71¹ de la Ley de Procedimiento Administrativo, supletoria a la Ley de la materia, en virtud de haber sido firmada por funcionario competente en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, y derivado de su carácter de documental pública, debe surtir plenamente sus efectos en el procedimiento que nos ocupa, al tenerse por documento legítimo y eficaz, en términos del artículo 73² de la ley anteriormente citada.

4.- LA DE HECHOS NOTORIOS.- Consistente en la página de internet mencionada en el escrito de contestación.

Prueba que se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente.

Prueba que se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

6.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos los indicios y presunciones que se desprendan de la tramitación del expediente.

Prueba que se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Por otro lado, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto. No obstante, se reitera que las pruebas exhibidas por el sujeto obligado, se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello

¹ **ARTÍCULO 71.-** Son documentos públicos aquellos cuya formulación se encuentre encomendada por la Ley a un funcionario investido de fe pública, así como los que expidan las autoridades en ejercicio de sus funciones. Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, harán fe en el procedimiento, sin necesidad de legalización.

² **ARTÍCULO 73.-** Los documentos públicos que se presenten se tendrán por legítimos y eficaces, excepto cuando se impugne expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudique, en cuyo caso, se decretará su cotejo con los archivos y protocolos existentes, debiéndose constituir el servidor público que al efecto designe la autoridad que conozca del asunto, en el archivo donde se halle el documento a inspeccionar, en presencia de las partes si concurren, debiéndose señalar previamente, el día y la hora en que deba llevarse a cabo.



SUJETO OBLIGADO: Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/091/2018-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. Análisis de la controversia.

En este Considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

En primer lugar, ha menester precisar que el recurrente solicitó los estados de cuenta de los meses de noviembre y diciembre de dos mil diecisiete, correspondientes a la cuenta bancaria 65-50637912-9 del banco Santander, así como las demás cuentas en las que se encuentren recursos para la reconstrucción por el sismo y de Unidos por Morelos.

En segundo lugar, el sujeto obligado manifestó al contestar el acuerdo de admisión del presente expediente:

“...de conformidad con el Decreto por el que se Crea y Regula el Órgano Desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”, es establece claramente, en su exposición de motivos, que el órgano DESCONCENTRADO denominado “UNIDOS POR MORELOS”, no cuenta con personalidad jurídica NI PATRIMONIO PROPIO; en ese contexto, SE INFORMA que el Órgano desconcentrado “Unidos por Morelos” no ha abierto ninguna cuenta bancaria; asimismo carece de los estados de cuenta de cuenta que refiere el recurrente en su solicitud, en virtud de que este órgano no es titular de la citada cuenta bancaria, y de ninguna otra. Por lo tanto la información solicitada por el recurrente es física y materialmente imposible proporcional, ello en razón de que la misma no es materia de las atribuciones que realiza este órgano Desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”, y por ende NO se cuenta con la misma.”

En tal tesitura, el Decreto por el que se Crea y Regula el Órgano Desconcentrado denominado “Unidos por Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el tres de octubre de dos mil diecisiete, establece en su artículo 1:

“Artículo 1. Se crea el órgano desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”, dependiente de la Oficina de la Gobernatura del Estado, con autonomía técnica y de gestión, así como de aplicación del gasto público para el cumplimiento de sus funciones, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y con motivo del Desastre Natural que afectó al estado de Morelos resultado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.”

De lo anterior se desprende que se trata de un órgano desconcentrado que si bien cuenta con autonomía técnica y de gestión, así como de aplicación del gasto público para el cumplimiento de sus funciones, ello no implica que pueda ser titular de cuentas bancarias, toda vez que no fue creado como un organismo descentralizado, el cual sí cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, las atribuciones del citado Órgano Desconcentrado, se encuentran consignadas en el artículo 4 del mismo ordenamiento.

“Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Órgano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el padrón único estatal de los ciudadanos afectados y los daños ocasionados a su entorno por el sismo de 19 de septiembre de 2017;
- II. Diseñar e implementar una estrategia estatal basada en los modelos de autoconstrucción, participación ciudadana y atención prioritaria, para la rehabilitación, reparación, reconstrucción o reubicación de viviendas en la Entidad, con motivo del Desastre Natural, así como cualquier otra acción necesaria y vinculada con la recuperación de las zonas afectadas;
- III. Promover la participación solidaria de los sectores privado y social, vinculándola con la implementación de la estrategia estatal a que se refiere la fracción anterior;

³ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/091/2018-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

IV. Procurar y gestionar la vinculación entre las necesidades de la población afectada con la ejecución de los programas y acciones competencia y a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de otras instituciones públicas de los diversos órdenes de gobierno e instituciones privadas;

V. En coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, garantizar la transparencia en la administración y manejo de los recursos públicos que sean destinados a la realización de los proyectos y acciones a que se refiere las fracciones anteriores, conforme a la normativa aplicable;

VI. Promover, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Sustentable y de Innovación, Ciencia y Tecnología, ambas del Ejecutivo Estatal, la implementación e inclusión de nuevas tecnologías, así como la participación de instituciones educativas y de investigación en los proyectos y acciones de reconstrucción en el Estado;

VII. Determinar los criterios que sirvan para orientar la prelación de los proyectos y acciones de reconstrucción en el Estado, y

VIII. Las demás que le delegue el Gobernador, las que determine la normativa aplicable, o bien, que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.”

De las atribuciones en cita, tampoco se advierte que cuente con facultades para realizar por sí mismo los pagos o erogaciones que correspondan, para el cumplimiento de sus fines, sino que tales facultades se limitan a la elaboración de los padrones que correspondan, diseño de una estrategia estatal, así como actividades de gestión y vinculación, sin que dichas facultades puedan entenderse como la facultad de administrar recursos económicos de manera directa, ni ser titular de cuentas bancarias. Por el contrario, la fracción V del artículo en mención dispone la facultad, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, de garantizar la transparencia en la administración y manejo de los recursos públicos que sean destinados a la realización de los proyectos y acciones a que se refiere las fracciones anteriores, conforme a la normativa aplicable.

Aunado al marco normativo esbozado, el Sujeto Obligado manifestó que no ha abierto ninguna cuenta bancaria ni cuenta con atribuciones para ser titular de las mismas. Información que además se tiene por recibida bajo el principio de **veracidad**, contenido en el artículo 11 de la ley de la materia, consistente en la cualidad o condición que debe tener la información que proporciona el sujeto obligado, misma que debe ser auténtica, objetiva y comprobable, estrechamente vinculada con la **buena fe y honestidad**, principio bajo el cual este Instituto recibe la información y documentación proporcionada por los Sujetos Obligados.

Por otra parte, toda vez que la información solicitada se relaciona con el manejo de recursos económicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la instancia pertinente para dar contestación a la solicitud de información que nos ocupa, es la Secretaría de Hacienda. En consecuencia, el solicitante deberá acudir a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, es de confirmar y **se confirma** el acto impugnado, consistente en la respuesta otorgada por el Órgano Desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”, en el procedimiento administrativo de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **se CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública motivo del procedimiento.

En consecuencia, dígase al promovente que deberá dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Una vez concluidos los trámites a que haya lugar, túrnese el presenta asunto a la Secretaría Ejecutiva como totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Órgano Desconcentrado “Unidos por Morelos”; y vía correo electrónico al recurrente.



SUJETO OBLIGADO: Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/091/2018-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, y Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA

DR. VÍCTOR MANUEL DÍAZ VAZQUEZ
COMISIONADO

LIC. GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

PDOV

